ción "Cuenta de depósitos y consignaciones" Juzgado de lo social número 3), la suma de 150,25 euros como depósito especial para recurrir [artículo 227.1.a) de la Ley de Procedimiento Laboral] y el importe total de la condena, pudiendo sustituir en cuanto a este la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista (artículo 228 de la Ley citada).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Proyectos y Obras Jano, Sociedad Limitada", cuyo paradero actual es desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado por término de diez días.

En Málaga, a 20 de febrero de 2009.—La secretaria, Cristina Campo Urbay.

(03/6.564/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MURCIA

EDICTO

Doña Carmen Ortiz Garrido, secretaria del Juzgado de lo social número 3 de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 127 de 2008, seguido a instancias de don Witberto Victoriano Esquer Muñoz, contra "Joist, Sociedad Limitada", "Joist Elevation, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", "Magru Levante, Sociedad Limitada", "Gorelán, Sociedad Limitada", "Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada", "Gorelán Puente Grúa, Sociedad Limitada", "Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada", "Orix Componentes, Sociedad Limitada", "Europont Componentes, Sociedad Limitada", "Sistemas de Elevación Joist, Sociedad Limitada", "Grupo Empresarial Sut, Sociedad Limitada", y "Subot, Sociedad Limitada", sobre cantidad, habiendo recaído auto reduciendo las cantidades por las que se ha despachado ejecución con el particular siguiente:

Dispongo: Reducir las cantidades fijadas por las que se despachó ejecución en auto de fecha 23 de octubre de 2008 y las fijadas en el auto decretando la acumulación de las ejecuciones de fecha 24 de noviembre de 2008; debiendo continuar la ejecución en el trámite que corresponda y por las cantidades que se detallan a continuación:

En cuanto al proceso de ejecución número 129 de 2008: por importe de 5.730,43 euros de principal, más 974,17 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, y, consecuentemente, la cuantía total acumulada de ambas ejecuciones (números 127 y 129 de 2008) queda fijada en 15.559,49 euros de principal total acumulado, más 2.645,11 euros que se presupuestan para intereses y costas acumulados.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo social.

En Murcia, a 19 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/6.901/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MURCIA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Josefa Sogorb Baraza, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 9 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan José Sandoval Franco, y otros, contra Fondo de Garantía Salarial, "Magru Levante, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", y "Joist, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 13 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Juan José Sandoval Franco, don Jaime Ángel López García, don Francisco Javier Pérez Robles, don Manuel Sánchez Alcaraz y don Joao Enrique Ferreira Araujo, contra "Joist, Sociedad Limitada", "Magru Levante, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial por un importe de 46.930,06 euros de principal, más 9.386 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, correspondiendo a cada demandante las siguientes cantidades en concepto de principal de indemnización y salarios de tramitación, respectivamente:

A don Juan José Sandoval Franco: 3.426,52 euros y 4.471,41 euros.

A don Jaime Ángel López García: 3.140 euros y 3.256,09 euros.

A don Francisco Javier Pérez Robles: 2.978,36 euros y 4.935,47 euros.

A don Manuel Sánchez Alcaraz: 5.125,90 euros y 9.551,42 euros.

A don Joao Enrique Ferreira Araujo: 3.487,02 euros y 6.557,87 euros.

b) Procédase a la averiguación de bienes de las demandadas, haciendo uso de las aplicaciones informáticas con que cuenta este Juzgado y, consultada la base de datos informáticos de los organismos públicos a lo que el Juzgado tiene acceso y según documentación que se une a la presente, se acuerdan los siguientes embargos:

Se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas hasta cubrir las cantidades de 46.930,06 euros de principal, más 9.386 euros calculados para intereses y costas, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 3128/0000/64/0009/09, sito en avenida de la Libertad, sin número, de Murcia, oficina número 3.095.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los saldos acreedores existentes y los ingresos que se produzcan en las cuentas, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de las apremiadas, en las entidades bancarias que constan en las notas obtenidas de la agencia tributaria en los que la correspondiente entidad financiera, actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras correspondientes para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de las cantidades objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con las apremiadas para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se decreta el embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada "Magru, Sociedad Limitada", para cubrir las cantidades de 46.930,06 euros de principal, más 9.386 euros calculados para intereses y costas, con las matrículas M-7853R14 y M-5341-XC.

Remítase mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Madrid para anotación del embargo acordado, haciéndose constar que un ejemplar deberá ser devuelto a este Juzgado de lo social con certificación de la anotación practicada, de la titularidad de los bienes y de las cargas y gravámenes que pudieran pesar sobre los citados vehículos.

No pudiendo acceder este Juzgado a los datos registrales de los bienes inmuebles o derechos inscritos a favor de las ejecutadas, líbrese oficio al Decanato del Colegio de Registradores de la Propiedad de Murcia a fin de que faciliten información sobre bienes o derechos susceptibles de embargo que sean titularidad de las ejecutadas.

c) Advertir y requeir a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a las ejecutadas que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasen.

Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía

Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don José Alberto Beltrán Bueno. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Magru Levante, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", y "Joist, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Murcia, a 13 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.561/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MURCIA

EDICTO

Doña Concepción Montesinos García, secretaria del Juzgado de lo social número 7 de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña Caridad Albalat Santiago, contra Ayuntamiento de Totana y "Swiss Life, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 222 de 2009, se ha acordado citar a la parte demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de noviembre de 2009, a las once cuarenta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 7, sito en Murcia, Ciudad de la Justicia, avenida Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Swiss Life, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 2 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.693/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE OVIEDO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Menéndez Urbón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 18 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mónica Rodríguez Pérez, contra la empresa "Simbiótica Marketing, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Vista la averiguación de bienes, se decreta el embargo sobre las cuenta a nombre de la ejecutada "Simbiótica Marketing, Sociedad Limitada", relacionadas en el hecho segundo de esta resolución o cualquier otra a su nombre en las citadas entidades bancarias hasta cubrir el importe total de 6.799,99 euros de principal y 1.189,00 euros de intereses y costas provisionales.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Averígüese en medio de la aplicación telemática un posible nuevo domicilio de la empresa "Simbiótica Marketing, Sociedad Limitada".

Indíquese que este requerimiento debe contestarse a la mayor brevedad posible.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma su señoría ilustrísima doña María Pilar Muiña Valledor, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 1 de Oviedo, de lo que yo, la secretaria.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Simbiótica Marketing, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 26 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.676/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE PAMPLONA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de demanda número 366 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Montserrat Sánchez Espinazo, contra la empresa "Galpgest Petrogal Estaciones de Servicio, Sociedad Limitada Unipersonal", sobre cantidad, se ha dictado resolución de 16 de octubre de 2008, en cuya parte dispositiva aparece lo siguiente:

Se tiene por desistido a doña Montserrat Sánchez Espinazo de su demanda contra "Galpgest Petrogal Estaciones de Servicio, Sociedad Limitada Unipersonal", origen de las presentes actuaciones, las cuales se archivarán sin más trámite, dejando nota en el libro de registro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Galpgest Petrogal Estaciones de Servicio, Sociedad Limitada Unipersonal", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Pamplona, a 25 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, Rosa María Valencia Ederra.

(03/6.634/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Jesús Gregori Villanueva, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 872 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Verónica Alicia Núñez Navarro, contra "Navoptik, Sociedad Limitada Unipersonal", sobre cantidad, se ha dictado providencia nuevo señalamiento del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2009.—Dada cuenta; visto el estado que mantienen los presentes autos y no